

El Señor Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de _____, solicita informe en relación a la solicitud de excedencia en plaza de Encargado de limpieza como personal laboral, obtenida mediante concurso - oposición, por lo que emitimos el siguiente informe:

ANTECEDENTES

En su escrito, dirigido al Sr. Director del área de asesoramiento jurídico y financiero a entidades locales, el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de _____, expone:

“Por el Ayuntamiento de _____ se ha convocado la selección para la provisión en propiedad de un puesto de encargada de la Limpieza como Personal Laboral.

Terminado el proceso selectivo la persona propuesta que actualmente ocupa una plaza de Camarero limpiador de la Junta de Extremadura en la localidad de _____ desea poner una excedencia en la plaza de Encargado de Limpieza obtenida por concurso oposición, solicitando de este Ayuntamiento conocer los trámites necesarios para poner dicha plaza en excedencia por empleado público.

Por ello ruego de esa Diputación nos emita informe en relación con esta excedencia.

Al mismo tiempo ruego nos comunique la situación sería distinta si la plaza convocada fuera de funcionario”.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

- Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El trabajador mantiene la condición de personal laboral regulada en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En cuanto a la normativa aplicable al personal laboral, indica el artículo 7 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

“El personal laboral al servicio de las Administraciones públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan.

No obstante, en materia de permisos de nacimiento, adopción, del progenitor diferente de la madre biológica y lactancia, el personal laboral al servicio de las Administraciones públicas se regirá por lo previsto en el presente Estatuto, no siendo de aplicación a este personal, por tanto, las previsiones del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores sobre las suspensiones de los contratos de trabajo que, en su caso, corresponderían por los mismos supuestos de hecho”.

Este precepto deriva a la aplicación de la legislación laboral, por lo que para esclarecer la situación se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los



Trabajadores, así como lo dispuesto en el Acuerdo – Convenio por el que se regulan las relaciones y condiciones de trabajo de los empleados públicos a cargo del Excmo. Ayuntamiento de _____.

SEGUNDA.- Deberá ser de aplicación el contenido del artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el que se establece:

“1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria”.

Por ello, el trabajador, al no poder desempeñar ambos puestos de trabajo, va a mantenerse en situación de servicio activo en uno de ellos y en situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público en otro.

Dispone a su vez el artículo 34 del Acuerdo – Convenio por el que se regulan las relaciones y condiciones de trabajo de los empleados públicos a cargo del Excmo. Ayuntamiento de _____, relativo a situaciones administrativas:

“1) Excedencia voluntaria por prestación de servicio en el sector público:

Procederá declarar en situación de excedencia voluntaria por prestación de servicio en el sector público cuando los/as empleados/as públicos/as, accedan, bien por promoción interna o por otros sistemas de acceso, a otros cuerpos o



escalas y no les corresponda quedar en servicio activo o en alguna de las situaciones previstas en el Estatuto Básico del/la Empleado/a Público/a, y cuando pasen a prestar servicios en organismos o entidades del sector público. Todo ello en los términos que establezca, por este orden, la normativa básica estatal, la legislación de función pública de la Comunidad Autónoma y supletoriamente la legislación de los/as funcionarios/as de Administración del Estado”.

En el Acuerdo – Convenio por el que se regulan las relaciones y condiciones de trabajo de los empleados públicos a cargo del Excmo. Ayuntamiento de _____, no se menciona el requisito de antigüedad en la empresa de un año que si contempla el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. De ello se extrae una condición más beneficiosa para el trabajador por lo que este último será el que resulte de aplicación, siendo con ello que no será necesaria la antigüedad en la empresa de un año para poder solicitar la excedencia voluntaria por prestación de servicio en el sector público.

TERCERA.- En cuanto al procedimiento a seguir para su solicitud, destacamos que se debe proceder a la firma del contrato en el lugar donde se ha obtenido la plaza, en este caso, Ayuntamiento de _____ y solicitar, en este mismo acto, la excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público.

Así, el trabajador podrá continuar prestando servicios en la Administración Pública de origen, como camarero limpiador de la Junta de Extremadura en la localidad de _____, siendo declarado en situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el Excmo. Ayuntamiento de _____.

CUARTA.- La situación expuesta, resultará de igual aplicación en caso de que el empleado publico fuese funcionario, pues el Acuerdo – Convenio por el que se regulan las relaciones y condiciones de trabajo de los empleados públicos a cargo del Excmo. Ayuntamiento de _____ hace alusión a “empleado público”, sin hacer clasificación de los mismos.

CONCLUSIONES

Para concluir, de manera precisa, indicamos que el trabajador podrá solicitar la situación de excedencia voluntaria por prestación de servicio en el sector público, tal y como contempla el artículo 34.1 del Acuerdo - Convenio colectivo por el que se regulan las relaciones y condiciones de trabajo de los empleados públicos a cargo del Excmo. Ayuntamiento de _____

En cuando al procedimiento, recalcar que será necesaria la firma del contrato en el lugar donde se ha obtenido la plaza de encargado de limpieza como personal laboral, y en ese mismo acto, solicitar la excedencia voluntaria por servicio en el sector público.